

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente general de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Joaquín Castillo y López, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los tenientes coroneles y primer teniente de Infantería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Estanislao Gómez Landero y Pérez de Alderete y termina con D. Alejandro Martín Aguirre, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. número 195).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, séptima y octava regiones y de Canarias y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Relación que se cita

Tenientes coroneles

- D. Estanislao Gómez Landero y Pérez de Alderete.
- » Cristóbal Morales Durán.
 - » José Bellido Bonet.
 - » José Riquelme López-Bago.
 - » Isaac García Conde.
 - » Luis Sanz Lacaci.
 - » Eduardo Panza y Matallanos.
 - » José García y Marcón.
 - » Eugenio Esteve y Real.
 - » Andrés López Lomo.
 - » Manuel Gutiérrez del Arroyo Cebreiro.
 - » Nivardo Sostrada Gómez Colón.
 - » Joaquín Quero Delgado.
 - » Julián Rogi Echenique.
 - » Ricardo García Alpuente.

Primer teniente

D. Alejandro Martín Aguirre.

Madrid 10 de agosto de 1917.—Primo de Rivera.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los segundos tenientes de Infantería (E. R.), D. Alberto Sancho Rodríguez y D. Francisco Huelgas de Pablo, con destino, respectivamente, en el regimiento de Infantería Infante núm. 5 y batallón de Cazadores Las Navas núm. 10, por reunir las condiciones que se determinan en el artículo 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitán general de la quinta región y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de primer teniente, en propuesta extraordinaria de ascensos, al segundo teniente de Infantería (E. R.) D. Manuel Hurtado Hurtado, del batallón Cazadores Las Navas núm. 10, por contar en su empleo el plazo que determina el art. 1.º de la ley de 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 4).

y estar declarado apto para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se le confiere la efectividad de 3 del actual y continuar en el mismo destino que hoy sirve.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 16 de mayo último, promovida por el segundo teniente de la escala de reserva gratuita de Infantería, D. Joaquín Sánchez Sáenz, en súplica de autorización para efectuar prácticas de su empleo en el regimiento de Córdoba número 10, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial pase destinado al regimiento de referencia para efectuar prácticas de su empleo, en las condiciones siguientes: 1.ª Estas prácticas serán efectuadas en los cargos que sean más indicados para obtener dotes de mando. 2.ª La duración será la suficiente para poder asistir a una maniobra o escuela práctica. 3.ª No devengará durante su permanencia en filas, sueldo, gratificación, ni emolumento alguno, ni podrá esta permanencia servir de fundamento en ocasión posterior para reclamar cantidad alguna por ningún concepto, ni aun por los gastos que se vea obligado a hacer en el desempeño de sus obligaciones.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el coronel de Infantería D. Luis Albelda Balboa, con destino de juez de causas de la quinta región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Zamora; disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Caballería, en situación de excedente en esta región, D. Luis Cienfuegos y Bernaldo de Quirós, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en esta fecha, se ha

servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Victoria García Baxter.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Artillería

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al comandante de Artillería D. José Espí y Sánchez de Toledo, con destino en este Ministerio, la gratificación de 720 pesetas anuales a partir de 1.º de septiembre próximo, por cumplir en el presente mes los diez años de efectividad en su empleo, con arreglo a la real orden circular de 6 de febrero de 1904 (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intendencia

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar apto para el ascenso a suboficial de la reserva gratuita del cuerpo de Intendencia militar, al brigada de dicha reserva, con destino en la cuarta Comandancia de tropas, José Torruella Badía, en armonía con lo prevenido en el reglamento aprobado por real orden de 14 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 246) y real orden de 18 de noviembre de 1914 (D. O. núm. 260).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de la reserva gratuita del cuerpo de Intendencia militar, al brigada de la cuarta Comandancia de tropas acogido a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, José Torruella Badía, que ha sido declarado apto para el ascenso; debiendo practicar un mes en su actual unidad, según determina la real orden de 18 de noviembre de 1914 (D. O. número 260).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la cuarta región.

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

Excmo. Sr.: Vistos los informes de los Cuerpos que han ensayado en esas Islas durante un año la crin vegetal como relleno en la cama de tropa, y los emitidos por varios Centros técnicos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Será reglamentario en las Islas Canarias el empleo de la crin vegetal corriente de primera clase, procedente de la palmera enana o palmito, para el relleno de jergones, colchonetas y cabezales de la cama de tropa.

2.º El mencionado empleo irá teniendo lugar, a medida que vayan cumpliéndose los plazos reglamentarios para renovar los rellenos, y no que para dicha renovación ninguna clase de existencias de los artículos usados hasta ahora con la expresada finalidad, bien procedan estas existencias de lo disponible en almacenes, o de lo que sea aprovechable en las devoluciones que efectúen los Cuerpos.

3.º La cantidad de crin vegetal, de la clase referida, que contendrá cada jergón, colchoneta y cabezal, será 11, 12,500 y 1,500 kilogramos, respectivamente.

4.º La devolución a los Parques de Intendencia para el lavado de las telas y avareo de la crin, se verificará cada doce meses, y ningún Cuerpo podrá devolver las prendas de que se trata para que sean rellenas de nuevo antes del referido plazo, a no ser por bajas producidas por movimiento de fuerzas, así como también por enfermedades o epidemias, en que serán entregadas todas las prendas para su lavado y desinfección, en caso necesario.

5.º En las citadas devoluciones anuales no excederán las mermas de crin vegetal de 1,500 kilogramos en cada jergón, 1,700 en cada colchoneta y 0,150 en cada cabezal, pues en caso contrario, responderá de la diferencia que resulte, la unidad orgánica suministrada. Cuando la devolución tenga lugar antes de los doce meses, y no sea motivada por enfermedad, se autorizará la merma que en relación con las ya concretadas mediante cifras, corresponda proporcionalmente al número de meses de servicio. La crin de camas usadas por individuos que pasen al hospital tendrá el destino que proceda, con arreglo a lo que se determine en los certificados de baja expedidos por los médicos de los Cuerpos a que pertenezcan los interesados, acompañándose a las cuentas correspondientes los de aquéllos que por la clase de enfermedad que padecan, den lugar a la baja total del mencionado relleno, y los casos en que esta baja no corresponda, se considerarán comprendidos, por lo que a la merma se refiere, en lo preceptuado para las devoluciones con plazo reglamentario o antes de los doce meses.

6.º Tanto las mermas de crin que deban autorizarse en todos los casos de devolución, como las que se experimenten en el vareaje de la que resulte aprovechable para seguirla utilizando como relleno y en el de la crin nueva, se harán constar en acta que redactará la Junta técnica del correspondiente Parque de Intendencia, cuidando de reflejar detalladamente en este documento, los diversos motivos de la merma, su cuantía en cada caso y tanto por ciento que ésta representa. La cantidad que la expresada Junta aprecie, debidamente justificada, será incluida en propuesta semestral de baja por inutilidad de material de acuartelamiento, a la que se acompañará, como justificante, una copia de la referida acta, en la que también figurarán las cantidades reintegradas por los Cuerpos a consecuencia de mermas imprevistas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de Canarias.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Directores del Centro técnico de Intendencia e Instituto de Higiene militar.

Sección de Intervención**PREMIOS DE REENGANCHE**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Comandante general de Larache cursó a este Ministerio con su escrito de 23 de junio próximo pasado, promovida por el cabo del regimiento de Cazadores Taxdir, 29.º de Caballería, Facundo Fernández Terren, en súplica de que no le sea descontado para períodos de reenganche, el tiempo servido antes de su ingreso en filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, según dispone la real orden de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Sección de Justicia y Asuntos generales**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado aspirante segundo de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el sargento del regimiento de Infantería Borbón núm. 17, Daniel Granados Clavijo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho sargento causé baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece, y alta, en situación de segunda reserva, donde corresponda, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1885 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado conserje bedel de la Escuela profesional de comercio de Gijón (Oriente), el sargento del batallón de Cazadores Estrella núm. 14, Simón Sánchez Romero, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho sargento cause baja por fin del corriente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta, en situación de segunda reserva, donde corresponda, con arreglo a lo prevenido en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. número 213).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha dig-

nado conceder a los jefes y oficiales de la armada comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Eladio Ceano Vivas y Martínez y termina con D. Valentín García y Sánchez de Madrid, las condecoraciones de la referida Orden que se expresan, con la antigüedad que respectivamente se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Relación que se cita

Armas o cuerpos	Empleos	NOMBRES	Condecoraciones	ANTIGÜEDAD		
				Día	Mes	Año
General	Capitán de corbeta.	D. Eladio Ceano Vivas y Martínez.....	Placa....	7	abril.....	1917
Idem.....	Otro.....	» Antonio Vázquez Permuy.....	Idem....	5	mayo.....	1917
Infantería.....	Capitán	» Ramón Vélez Torres.....	Idem....	25	octubre.....	1916
Idem.....	Otro.....	» Camilo Silva Benítez.....	Idem....	18	noviembre..	1916
Idem.....	Otro.....	» Ricardo Gómez García.....	Idem....	18	mayo.....	1917
General.....	Teniente de Navío.	» José Gómez Ramos.....	Cruz....	30	octubre..	1916
Infantería.....	Comandante.....	» Ventura García y Sánchez de Madrid...	Idem...	27	noviembre..	1916

Madrid 9 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Sección de Instrucción, Reclutamiento y cuerpos diversos

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, manifestando la conveniencia de que se modifiquen las disposiciones vigentes por las que los individuos de ese Cuerpo bien conceptuados, que por su propia voluntad rescinden sus compromisos, se hallan imposibilitados de volver a las filas del mencionado Instituto, según lo dispuesto en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. número 291), y 31 de octubre de 1900 (C. L. número 215), y en cambio los que tienen notas desfavorables no pueden rescindir sus compromisos, y al ser separados por licenciamiento, pueden volver a dichas filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todo individuo de tropa de la Guardia Civil puede rescindir su contrato, cuando lo crea conveniente, siempre que no tenga o cubra, si tuviese, el débito que le resulte en ajustes.

2.º Podrá concederse el reingreso en el mencionado Cuerpo a cuantos lo soliciten, siempre que sus antecedentes sean inmejorables.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de la Guardia Civil:

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director general de la Guardia Civil dirigió a este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, manifestando que existiesen 4.621 aspirantes de diferentes clases anotados para ingreso en dicho Cuerpo, hay número suficiente para cubrir durante cinco años, las bajas que se produzcan, y teniendo en cuenta que mensualmente se anotan nuevos aspirantes con derecho a figurar en la escala preferente, por ser laureados, procedentes del Colegio de Guardias jóvenes, hijos de veterano, licenciados del Cuerpo, brigadas y demás clases del Ejército, que han sido heridos o asistido a más de dos hechos de armas, en número suficiente para cubrir la mitad de las va-

cantes que ocurren, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que mientras se amortiza el exceso actual de aspirantes, queden suspendidas la admisión de instancias promovidas por los cabos y soldados sin condiciones para ser anotados en la escala preferente, y a los que sólo las reúnan para figurar en la escala condicional. Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que a los cabos y soldados con derecho a figurar en la escala preferente, por proceder del Ejército de Africa, y que no estén laureados, ni sean hijos de veterano, se les imponga la condición de llevar tres años de servicio en filas, para tener derecho al ingreso en el mencionado Instituto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Resumido...	Punto en que fueron alistados		Caja de recluta	FECHA de la carta de pago			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
		Ayuntamiento	Provincia		Día	Mes	Año			
Antonio Marichalar y Rodríguez.....	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1..	30	enero.	1914	101	Madrid....	1.000
Enrique Quijada Villapardierna.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	febros	1914	124	Idem.....	500
Juan Romera García.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 2....	9	idem.	1917	139	Idem.....	1.000
Andrés Arrillaga Vega.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 1....	12	enero.	1914	160	Idem.....	1.000
Rafael Vances de las Mucacas.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11	febros	1914	58	Idem.....	1.000
Leopoldo Paradinas de Rojas.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13	idem.	1914	134	Idem.....	500
Rafael Masiello Guerrero.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 2....	29	enero.	1917	50	Idem.....	1.000
César Escrivá de Romani y Veraza.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 1....	5	febros	1914	189	Idem.....	1.000
Eduardo Bermúdez Reina.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12	idem.	1917	91	Idem.....	500
Toribio Eduardo Crespo y González.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	idem.	1917	167	Idem.....	1.000
Francisco Carramiñana Iriarte.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6	idem.	1917	78	Idem.....	500
Emilio Hernández Hertogs.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 2....	5	idem.	1915	110	Idem.....	1.000
Salustiano Duñaiturria Saenz.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	idem.	1917	24	Idem.....	1.000
Luis Hermida Higuera.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9	idem.	1914	232	Idem.....	500
Francisco de Paula Garijo Hernández.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8	idem.	1917	133	Idem.....	1.000
Federico Gredilla Ubierna.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	idem.	1917	68	Idem.....	500
Julio Somarriba Díez.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	enero.	1914	82	Idem.....	500
Carlos Llordy O'Lawlor.....	1914	El Pardo.....	Idem.....	Idem, 3....	10	febros	1914	44	Idem.....	1.000
Luis Sánchez Quintas.....	1915	San Bartolomé de las Abiertas.....	Toledo.....	Talavera, 9.	30	junio.	1915	181	Toledo....	500
José Velázquez Reyes.....	1914	Santiponce.....	Sevilla.....	Sevilla, 18.	8	enero.	1914	34	Sevilla....	500
Manuel Rull García.....	1914	Salvador.....	Idem.....	Utrera, 19.	9	febros	1914	239	Idem.....	500
Luis López Moreno.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4	idem.	1914	115	Idem.....	500
Rafael Serrano Conde.....	1914	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 22	12	idem.	1914	128	Córdoba..	500
Lópe Carrasco García.....	1917	Martos.....	Jaén.....	Jaén, 30...	30	enero.	1917	76	Jaén.....	1.000
Pedro Ruiz Sánchez.....	1914	Santiago de la Espada.....	Idem.....	Ubeda, 31..	28	idem.	1914	214	Idem.....	500
Juan Fernandez Gallego Cobos.....	1914	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36.	28	idem.	1914	20	Málaga....	1.000

Madrid 10 de agosto de 1917.

PRIMO DE RIVERA

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Infantería

CONCURSOS

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento, una plaza de músico de segunda, correspondiente a requinto en *mi bemol*, y otra de tercera, correspondiente a clarinete en *si bemol*, que se hallan vacan-

tes en el regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, cuya plana mayor reside en Algeciras, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, que se verificará el día 10 del próximo mes de septiembre, al que podrán concurrir los individuos de la clase militar y civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al Jefe del expresado Cuerpo, terminando su admisión el día 31 del corriente mes. Madrid 10 de agosto de 1917.

El Jefe de la Sección,
Miguel Viñé

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO DE MARIA CRISTINA

CAJA

BALANCE correspondiente al mes de julio de 1917, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el art. 27 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 3 de diciembre de 1908 (Colección Legislativa núm. 227).

DEBE	Pesetas		HABER	Pesetas	
		Cts.			Cts.
Existencia anterior, según balance del mes de junio de 1917	1.012.260	58	Por el importe del presupuesto del Colegio, correspondiente al mes de julio de 1917	74.085	15
Por la consignación que determina el caso 4.º del art. 3.º del Reglamento orgánico.	12.761	66	Salidas de caja en el mes de julio, según carpeta	45	"
Por el importe de las cuotas de suscripción correspondientes a señores Generales, jefes y oficiales del arma en activo, reserva y demás situaciones, pertenecientes al mes de la fecha	19.543	57	Cargo por el donativo hecho por el señor oficial D. Fernando Ayala Pons, a favor del huérfano D. Salvador García, y recibido en el abonaré núm. 63 de Academia de Infantería, que se expresa en el debe de este balance	8	60
Por el importe de las cuotas de suscripción, correspondientes a los sargentos, cabos, individuos de banda y soldados del arma, correspondientes al mes actual.	5.861	42	<i>Suma</i>	74.138	75
Por el importe del abono que determina el caso 3.º del art. 3.º del Reglamento orgánico	20.619	79	Suma el debe.	1.075.861	12
Por la consignación de julio de empleados y sirvientes del Colegio.	3.839	20	Idem el haber	74.138	75
Por el donativo hecho por los oficiales del Arma de la última promoción al término de su carrera y recibido en abonaré número 63 de la Academia de Infantería ..	973	40	<i>Existencia en Caja, según se detalla a continuación</i>	1.001.722	37
Por la venta de tres ejemplares del reglamento orgánico del Colegio		50	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
			En metálico	4.820	37
			Carpeta de resguardos del Banco de España por papel del 4 por 100 interior, depositado en el mismo, cuyo valor nominal es de 1.126.000 pesetas, que según los tipos de cotización en las diferentes fechas en que se efectuaron las compras hacen efectivas.	806.295	01
			En cuatro casas de la herencia Bros, según tasación	36.950	"
			Carpeta de resguardos nominativos por créditos a favor de la Asociación, pendientes de cobro	3.072	71
			Anticipo al Colegio de Toledo	10.000	"
			Carpeta de cargos contra el Colegio de Toledo	72.174	42
			Idem contra la Imprenta del Colegio	36.425	54
			En la cuenta corriente del Banco de España	31.984	32
<i>Suma</i>	1.075.861	12	<i>SUMA</i>	1.001.722	37

Han dejado de remitir las cuotas los Cuerpos siguientes: Regimiento de Inca, 62 y batallón Cazadores La Palma, 20; Grupo de fuerzas regulares indígenas de Larache núm. 4; Zonas: Toledo, 3, Avila, 5, Badajoz, 7, Sevilla, 10, Carmona, 11, Córdoba, 12, Huelva, 13, Almería, 18, Valencia, 19, Murcia, 23, Barcelona, 27, Zaragoza, 33, Salamanca, 47, Coruña, 50 y Pontevedra, 54; Habilitaciones: la del Cuerpo de E. M. de Plazas, la de señores Generales, la de Gobiernos y Juzgados militares y la de Comisiones activas y reemplazo de la 2.ª región; la de retirados (E. R.) y la de Gobiernos y Comandancias militares de la 3.ª región, la de clases de la Comandancia general de Ceuta, la de clases de Gran Canaria, la de clases del Grupo Occidental de Canarias y la del Cuadro eventual de Larache.

ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

		SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS							TOTAL
		Con pensión de 1.º pesetas..	Con pensión de 0.75.....	Sin pensión....	COMO PRESENTES		Academias militares.....	Presentes en el Colegio.....	
					Filiados..	Vacaciones.....			
Huérfanos	Existían en 1.º de julio de 1917.....	16	289	133	29	161	76	350	1.054
	Altas.....	2	15	20	3	71	»	21	132
	SUMAN.....	18	304	153	32	232	76	371	1.186
	Bajas.....	2	24	13	»	17	24	78	158
	Quedan para 1.º de agosto de 1917....	16	280	140	32	215	52	293	1.028
Huérfanas	Existían en 1.º de julio de 1917.....	16	308	192	»	103	»	260	879
	Altas.....	3	19	15	»	42	»	5	84
	SUMAN.....	19	327	207	»	145	»	265	963
	Bajas.....	2	14	14	»	4	»	43	77
	Quedan para 1.º de agosto de 1917....	17	313	193	»	141	»	222	886
Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha.....		»	»	»	»	»	»	»	»

V.º B.º

El General Presidente,

P. A.

El coronel encargado del despacho

Gregorio Poveca.

Madrid 8 de agosto de 1917.

El Comandante depositario,

Miguel Goded.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA